

Página 1 de 4

Bogotá D.C.

Veintisiete (27) de enero del año 2021.

Respetado Dr.:

JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO**Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial****Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga - Santander**Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5^o - Bucaramanga

Centro Administrativo Municipal – Fase 2

Correo: consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Derecho de petición. Solicitud de información

LEONOR MARTINEZ VILLAMIZAR, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.550.273, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., quien es Gerente y Representante legal de **DIMETALES S.A.S.**, con Nit No. **830.100.199-7**, por medio del presente escrito hago uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y la Ley 1755 de 2015, previo a los siguientes antecedentes:

I. HECHOS:

1. Actualmente, **DIMETALES** ha realizado diversas gestiones con el propósito de conocer sobre la existencia de una eventual demanda interpuesta en nombre de la empresa en la jurisdicción del Municipio Barrancabermeja del Departamento de Santander.
2. La referida demanda habría sido interpuesta en contra de los señores **CHRISTIAN ALBERTO ROJAS ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5819323 de Ibagué, **LUIS ARMANDO RAPALINO DURÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91517681 de Bucaramanga y **CARLOS DANIEL TORRES LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91426241 de Barrancabermeja.
3. La revisión anterior se ha realizado por cuanto la empresa contrató los servicios profesionales de abogado para que en nombre de **DIMETALES** se acudiera a la vía judicial para interponer demanda en defensa de los derechos e intereses de la empresa, contra los señores **CHRISTIAN ALBERTO ROJAS ARDILA**, **LUIS ARMANDO RAPALINO DURÁN** y **CARLOS DANIEL TORRES LEÓN**, identificados con anterioridad, pero sin que hasta el momento se haya logrado localizar de manera efectiva el número de radicado de la demanda que sería propuesta.
4. En este sentido, **DIMETALES** desea conocer la existencia y estado actual de cualquier tipo de acciones legales que hayan sido impetradas por la empresa contra los referidos señores **CHRISTIAN ALBERTO ROJAS ARDILA**, **LUIS ARMANDO RAPALINO DURÁN** y **CARLOS DANIEL TORRES LEÓN**, en el que aparezca la empresa **DIMETALES** como parte demandante.
5. Por tal motivo, actuando de manera comedida y con debido respeto, solicito a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BUCARAMANGA - SANTANDER**, me brinde información sobre la existencia

concreta de una eventual demanda interpuesta en nombre de **DIMETALES** contra los señores CHRISTIAN ALBERTO ROJAS ARDILA, LUIS ARMANDO RAPALINO DURÁN y CARLOS DANIEL TORRES LEÓN, identificados con anterioridad.

6. Al respecto, se requiere que se proporcione la cantidad, identificación, juzgados que eventualmente conocen de las acciones impetradas en nombre de **DIMETALES** contra los señores identificados con anterioridad, y cuál es el estado actual de tales procesos.
7. Finalmente, requiero que la información solicitada abarque la revisión de las eventuales acciones y procesos judiciales que actualmente se encuentren radicados en el Municipio Barrancabermeja del Departamento de Santander, así como radicada en el cualquier ámbito competencial dentro del territorio nacional.

II. PETICIÓN:

De conformidad con lo anteriormente se solicita que se informe de manera expresa, positiva y oportuna los siguientes aspectos:

PRIMERO: SE INFORME sobre la existencia de una eventual demanda interpuesta por **DIMETALES** contra los señores CHRISTIAN ALBERTO ROJAS ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5819323 de Ibagué, LUIS ARMANDO RAPALINO DURÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91517681 de Bucaramanga y CARLOS DANIEL TORRES LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91426241 de Barrancabermeja, y que hayan sido radicadas en los Juzgados con competencia en el Municipio Barrancabermeja del Departamento de Santander, así como cualquier otra radicada en cualquier ámbito competencial dentro del territorio nacional.

SEGUNDO: SE INFORME respecto de la eventual acción según el punto anterior, cuál es la identificación de las partes, con indicación expresa del número de radicado del proceso, la naturaleza de la demanda y el despacho o sedes judiciales que han conocido del mismo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Constitución Política 1991 consagra dentro del catálogo de Derechos Fundamentales, el Derecho Fundamental de Petición en el artículo 23 así:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

La jurisprudencia constitucional se ha encargado de resaltar esa calidad de derecho fundamental a través de múltiples fallos, a saber:

“El derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política como derecho fundamental de aplicación inmediata, se concreta en la posibilidad que tiene el ciudadano de i) elevar peticiones respetuosas ante los diferentes entes del poder público y ii) la obligación de la administración para resolverlas dentro de los términos legales que el legislador ha determinado para ello, según sea el caso.

De ésta manera, pueden identificarse los componentes elementales del núcleo conceptual del derecho de petición que protege la Carta Fundamental de 1991, consistentes en (i) la pronta contestación de las peticiones formuladas ante la autoridad pública, que deberá reunir (ii) los requisitos de suficiencia, efectividad y congruencia para que se entienda que (iii) ha resuelto de fondo y satisfecho la solicitud del petente". (sentencia 259 de 2004). (Cursivas fuera de texto original)

La jurisprudencia¹ no solo se ha encargado de dar ese carácter fundamental al derecho de petición si no que ha establecido unos puntos importantes² frente a su alcance y una serie de características propias. Es así como se encuentra que:

- a) *El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*
- b) *El núcleo esencial del derecho de petición reside en la **resolución pronta y oportuna de la cuestión**, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*
- c) *La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. **Debe resolverse de fondo**, clara, precisa y de **manera congruente con lo solicitado** 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*
- d) *Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración.*

Así mismo, la ley 1755 del 2015, que regula el Derecho Fundamental de Petición y sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo primero (1º) modifica el artículo 13 de la parte primera de la ley 1437 de 2011, y establece que:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

*1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de **los diez (10) días** (negrillas, subrayado y cursiva fuera de texto) siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes". (Cursivas, negrilla y subraya fuera del texto original).*

¹Sentencia T-237/16. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Corte Constitucional.

² Sentencia T-377 de 2000. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Corte Constitucional.

IV. ANEXO

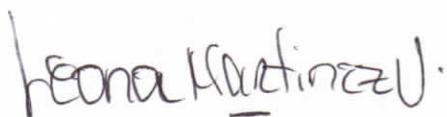
1. Cámara de Comercio de Colombiana de **DIMETALES S.A.S.**

V. NOTIFICACIONES:

Recibiré notificación en la siguiente dirección:

- Calle 13, Número 21-89 - Bogotá D.C.
- Correos Electrónicos: gerencia@dimetales.com con copia a subgerencia@dimetales.com.

Cordialmente,



LEONOR MARTÍNEZ VILLAMIZAR
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
DIMETALES S.A.S.
NIT: 830.100.199-7